

SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 530-2003-J-OPD INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 03 de Noviembre del 2003

Visto, el Informe N° 179-2003-OGAJ/INS, cursado por el Director General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Administrativa N° 133-2003-OEP-OGA/INS de fecha 27 de agosto del 2003, se sancionó con Amonestación Escrita, al señor Pelayo Dimas Díaz Díaz, servidor público del Instituto Nacional de Salud, en mérito a las facultades concedidas en el artículo 156° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, don Pelayo Dimas Díaz Díaz, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 133-2003-OEP-OGA/INS, en ejercicio de su en ejercicio de su Derecho de Defensa, conforme a lo establecido en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, alegando la inexistencia de falta alguna, según los documentos que presenta en su escrito de descargo;

Que, en tal sentido, la evaluación de los descargos presentados por el impugnante, tendrá en consideración, como parámetro, tanto el **Principio de Informalismo**, recogido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual, dispone que: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"; como, el **Principio de Verdad Material**, consignado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual, establece que: "En el procedimiento administrativo, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, aun cuando no hayan acordado eximirse de ellas";

Que, al impugnante, se le imputa una presunta responsabilidad administrativa alegando que: "Se detectó, que se han recibido material vencido, donado por Becton Dickinson, y que se ha incumplido los procedimientos establecidos para ingresar los bienes donados";



Que, sobre lo expuesto en el párrafo precedente, el impugnante alega que, ha actuado conforme a ley, dado que, la recepción del acotado material se debió al pedido del usuario, y a fin de utilizar dicho material, para fines de entrenamiento del equipo Bacten 460 TB;

Que, en esta línea, el recurrente acredita lo expresado en el párrafo precedente, con 04 documentos, que detentarían la calidad de nueva prueba, respecto del cumplimiento de sus funciones, sobre el hecho que se le ha imputado responsabilidad administrativa, como los son: la Carta G/368/99 de la firma Becton Dickinson de fecha 25 de mayo de 1999, la Carta S/N de la firma Becton Dickinson de fecha 13 de mayo de 1999, el Oficio N° 543-99-DELARE-CNLSP-INS de fecha 03 de junio de 1999, y el Oficio N° 609-99-OGA/INS de fecha 14 de junio de 1999;

Que, de lo señalado por el impugnante, y considerando la nueva prueba adjuntada por el acotado servidor público, no se puede responsabilizar al citado recurrente, por el cargo imputado;

Estando a lo recomendado por el Informe N° 179-2003-OGAJ/INS, cursado por el Director General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

### SE RESUELVE

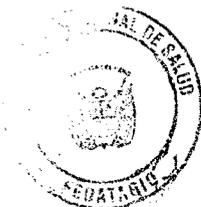
**Artículo 1.- Declarar Fundado** el recurso de apelación interpuesto por don Pelayo Dimas Díaz Díaz, servidor público del Instituto Nacional de Salud, y **Revocar** la Resolución Administrativa N° 133-2003-OEP-OGA/INS de fecha 27 de agosto del 2003, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, así como a los órganos de la entidad que correspondan.

Regístrese y Comuníquese



*Aida Palacios*  
Dra. Aida C. Palacios Ramírez  
Jefe (e)  
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual  
al original que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto  
al interesado. Registro N°.....017 Lima.....04/11/03

*[Signature]*  
Lic. Adm. Gloria Aragón Alvarita  
FEDATARIA